



Resolución Ministerial

N° 426 -2019-PRODUCE

Lima, 10 OCT. 2019

VISTOS: El Informe N° 653-2019-PRODUCE/DIGPA de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal; el Informe N° 314-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 009-2019-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE-oe-temp12 de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 857-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales. Asimismo, el artículo 61 del referido Decreto Ley, establece que el Estado propicia el desarrollo de la infraestructura pesquera, otorgando para el efecto los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala que es función rectora del Ministerio de la Producción dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE se aprueba el "Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo", teniendo como tercer objetivo específico mejorar las condiciones higiénico-sanitarias y de operatividad de las Infraestructuras Pesqueras para Consumo Humano Directo, especialmente las relacionadas a la pesca artesanal, para mejorar la competitividad del sector y obtener productos pesqueros para consumo humano directo que alcancen estándares de calidad exigidos;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE, se aprueban los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, precisando en el artículo 1 que el Ministerio de la Producción es el ente rector en



JOSÉ ALLEMANT S.



M. ABREGU



M. PÉREZ



L. AMARÉZ



S. VELÁSQUEZ



MINISTRA

materia de gestión de la infraestructura pública destinada al desembarque pesquero para consumo humano directo;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final de los referidos Lineamientos dispone que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, establecerá entre otros documentos de gestión, el Reglamento para la determinación de tarifas aplicables a los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales; por lo que resulta necesario emitir el Reglamento que establezca los criterios para la determinación de las tarifas aplicables a los servicios que se brindan en las infraestructuras pesqueras artesanales;



Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento que establece los criterios para la determinación de tarifas aplicables a los servicios que se brindan en las infraestructuras pesqueras artesanales, a fin que la ciudadanía en general alcance sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;



Con los vistos de la Viceministra de Pesca y Acuicultura, del Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Directora General de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento que establece los criterios para la determinación de tarifas aplicables a los servicios que se brindan en las infraestructuras pesqueras artesanales, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>), el mismo





Resolución Ministerial



día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1, deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgparpa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese



ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción



N° -2019-PRODUCE

Lima,

VISTO: El Informe N° xxxx-2019-PRODUCE/DGPA-DIGPA, de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal; el Informe N° xxxx-2019-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 024-2019-PRODUCE/SG/OGIEEE/rrengifoe, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° xxxx-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

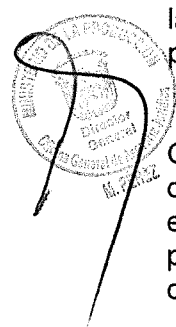
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales. Asimismo, el artículo 61 del referido Decreto Ley, establece que el Estado propicia el desarrollo de la infraestructura pesquera, otorgando para el efecto los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala que es función rectora del Ministerio de la Producción dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE se aprueba el "Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo", teniendo como tercer objetivo específico mejorar las condiciones higiénico-sanitarias y de operatividad de las Infraestructuras Pesqueras para Consumo Humano Directo, especialmente las relacionadas a la pesca artesanal, para mejorar la competitividad del sector y obtener productos pesqueros para consumo humano directo que alcancen estándares de calidad exigidos;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE, se aprueban los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, precisando en el artículo 1 que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia



de gestión de la infraestructura pública destinada al desembarque pesquero para consumo humano directo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de los referidos Lineamientos dispone que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, establecerá entre otros documentos de gestión, el Reglamento para la determinación de tarifas aplicables a los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales;

Con los vistos de la Viceministra de Pesca y Acuicultura, del Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Directora General de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

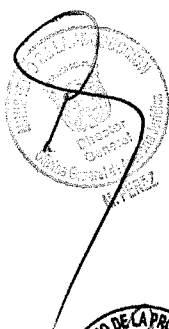
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento que establece los criterios para la determinación de tarifas aplicables a los servicios que se brindan en las Infraestructuras Pesqueras Artesanales (IPAs)

Aprobar el Reglamento que establece los criterios para la determinación de tarifas aplicables a los servicios que se brindan en las infraestructuras pesqueras artesanales (IPA).

Artículo 2.- Plazo de Adecuación

Las administraciones de las infraestructuras pesqueras artesanales, en el plazo de cuatro (04) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, deberán presentar su propuesta de tarifas a la autoridad competente, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, bajo causal de resolución del Convenio que se haya suscrito. La propuesta de tarifas deberá ser evaluada conforme al procedimiento señalado en el presente reglamento.





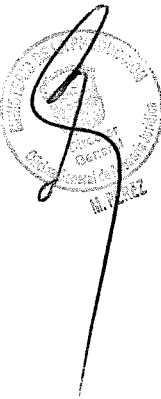
Artículo 3.- Vigencia

El Reglamento a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Publicación

El presente reglamento se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN EN LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS ARTESANALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los criterios para la determinación de tarifas aplicables a los servicios que se brindan en las Infraestructuras Pesqueras Artesanales (IPAs).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es aplicable a las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPA), así como a cualquier entidad pública, persona natural o jurídica que se encargue de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales, en todo el ámbito nacional (transferidas y no transferidas).

Artículo 3. Principios

En adición a los principios de eficiencia, autosostenimiento, autofinanciamiento, participación, equidad y sostenibilidad señalados en el artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE, se establecen los siguientes principios:

- 3.1. **Libre acceso a los servicios.-** Los encargados de la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales deben otorgar a los usuarios libre acceso a los servicios que se presten, así como a la utilización de la infraestructura siempre que se cumplan los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como el pago de la tarifa respectiva.
- 3.2. **No discriminación.-** Está prohibido que en los servicios que se brinden en las infraestructuras pesqueras artesanales se apliquen condiciones desiguales o preferencias injustificadas que generen situaciones desventajosas entre usuarios, de manera que se coloque a unos en ventaja competitiva frente a otros.
- 3.3. **Preservación.-** Los encargados de la administración y los usuarios tienen la obligación de preservar y usar adecuadamente la infraestructura pesquera artesanal y su equipamiento.
- 3.4. **Servicio continuo.-** Dado que las infraestructuras pesqueras artesanales son infraestructuras públicas, los servicios se brindan de manera continua, sólo por factores climatológicos, caso fortuito, fuerza mayor, o por razones que las autoridades competentes determinen de manera justificada, se dejará de prestar el servicio.
- 3.5. **Transparencia y honestidad.-** La administración de las infraestructuras pesqueras artesanales debe llevar una gestión económica con transparencia y honestidad sobre los ingresos y egresos relacionados con las tarifas, procurando una permanente rendición de cuentas a las autoridades competentes.

Artículo 4.- Definiciones

- 4.1. **Autoridades competentes.-** Para efectos del presente Reglamento son autoridades competentes el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca Artesanal, y los Gobiernos Regionales a través de sus dependencias correspondientes.



- 4.2. **Gastos administrativos.-** Son todos los gastos relacionados para el funcionamiento básico de la gestión administrativa de la infraestructura pesquera artesanal, como son los gastos generales y las remuneraciones del personal.
- 4.3. **Gasto corriente.-** Es la suma de los gastos administrativos, los gastos operativos y las reparaciones que no excedan de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- 4.4. **Gastos generales.-** Son todos los gastos necesarios para el funcionamiento de la infraestructura pesquera artesanal.
- 4.5. **Gastos operativos.-** Son todos los gastos relacionados al funcionamiento usual de las instalaciones y equipos de la infraestructura pesquera artesanal, como son los suministros, mantenimiento y fletes.
- 4.6. **Gastos por reparaciones.-** Son todos los gastos relacionados a resanar las fallas, desperfectos, imprevistos en las instalaciones y equipos de la infraestructura pesquera artesanal.
- 4.7. **Infraestructura pesquera artesanal.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por infraestructura pesquera artesanal a las infraestructuras de apoyo instaladas por el Estado para facilitar el desembarque, la distribución, preservación y comercialización de los productos hidrobiológicos de la pesca artesanal.
- 4.8. **Reparaciones menores.-** Todas aquellas intervenciones orientadas a corregir una falla o desperfecto.
- 4.9. **Tarifa.-** Es la contraprestación monetaria que pagan los usuarios por los servicios que se les brinde en las infraestructuras pesqueras artesanales.
- 4.10. **Usuario.-** Persona natural o jurídica que utiliza los servicios que se brinda en las infraestructuras pesqueras artesanales.



TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE TARIFAS

Artículo 5. Procedimiento para la aprobación de tarifas propuestas

La administración de la infraestructura pesquera artesanal remite a la autoridad competente, dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, su propuesta de tarifas que será aplicable para el siguiente año calendario.

Recibida la propuesta, la autoridad competente debe realizar la evaluación respectiva en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y en caso las tarifas propuestas estén conforme a los criterios que se establecen en el presente Reglamento, emite una comunicación a la administración de la infraestructura pesquera artesanal, dando su aprobación. Por el contrario, si se advierten observaciones a la propuesta remitida, éstas serán comunicadas a la referida administración, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles cumpla con subsanarlas.

Artículo 6. Periodo de aplicación

Las tarifas por los servicios que se brindan en las infraestructuras pesqueras artesanales se aplican para un periodo anual. Es obligación de las autoridades competentes dar la conformidad, cuando corresponda, sobre las tarifas propuestas en el plazo señalado en el artículo anterior, bajo responsabilidad.

Artículo 7. Publicidad

La administración de la infraestructura pesquera artesanal debe publicar permanentemente las tarifas aprobadas por las autoridades competentes. Dicha publicación debe realizarse en un lugar visible de las instalaciones de la referida infraestructura y de fácil acceso para los usuarios.

Las autoridades competentes deben también publicar de manera permanente el tarifario aprobado en sus respectivos portales web institucionales.

Artículo 8.- Requisitos para la publicación de tarifas

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la información a publicar debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- 8.1. Nombre de la infraestructura pesquera artesanal y la persona natural o jurídica encargada de la administración. En caso la administración esté a cargo de una OSPA o persona jurídica debe indicarse su denominación según conste inscrita en los Registros Públicos.
- 8.2. La relación de los servicios que se brinda en la infraestructura pesquera artesanal, el valor de la tarifa y la forma de pago.

Artículo 9. Finalidad del cobro de tarifas

La fijación de tarifas tiene como finalidad cubrir los gastos operativos, administrativos y reparaciones menores y el saldo resultante deberá ser distribuido conforme a lo establecido en el convenio de gestión administrativa correspondiente.

Artículo 10. Supervisión

Las autoridades competentes supervisan permanentemente el cumplimiento de las tarifas aprobadas. La supervisión debe ser realizada teniendo en cuenta lo establecido en la normativa que regule la supervisión de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales.

Como producto de la supervisión se debe elaborar un informe en el cual se formulen conclusiones y/o recomendaciones. El referido informe debe ser puesto en conocimiento de la administración de la infraestructura pesquera artesanal, para las acciones de cumplimiento que correspondan.

Artículo 11. Incumplimiento del cobro de tarifas

Si luego de la supervisión señalada en el artículo anterior se determina el incumplimiento en el cobro de las tarifas aprobadas por la autoridad competente, se hace de conocimiento a la administración de la infraestructura pesquera artesanal, por única vez, bajo apercibimiento de que si en el mismo año se detecta en otra oportunidad el incumplimiento, será causal para resolver el convenio de gestión que se haya suscrito.

Artículo 12. Requerimiento de información

Las autoridades competentes están facultadas para requerir a la administración de la infraestructura pesquera artesanal, en cualquier momento, la información que considere pertinente para efectos de la verificación y supervisión del cumplimiento de las tarifas aprobadas.



TÍTULO II

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 13. Prohibición de privilegios o trato diferenciado.

El administrador o cualquier personal contratado para el cobro de las tarifas por parte de la OSPA o la entidad pública, o la persona natural o jurídica encargada de la administración de

la infraestructura pesquera artesanal, están prohibidos de realizar diferencias o tratos desiguales hacia los usuarios, ya sea otorgando preferencias de horarios, espacios u otras condiciones.

Artículo 14. Prohibición del cobro de tarifas por terceros

El administrador y en general la OSPA encargada de la administración de la infraestructura pesquera artesanal, no puede autorizar o permitir que personas ajenas sin ningún vínculo contractual con la OSPA, realicen el cobro de las tarifas.

En caso personas ajenas a la administración de la infraestructura pesquera artesanal efectúen el cobro de tarifas, el administrador y en general la OSPA encargada de la administración, tienen la obligación de iniciar de manera inmediata las acciones administrativas y judiciales que correspondan. En caso omitan iniciar dichas acciones, será causal para resolver el convenio de gestión que se haya suscrito.

Artículo 15.- Prohibición de brindar servicios a embarcaciones de mayor escala

Se prohíbe que en las infraestructuras pesqueras artesanales se brinde servicios a embarcaciones que cuenten con características mayores a 32,6 m³ de capacidad de bodega y 15 metros de eslora.

Artículo 16.- Prohibición de gastos

Está prohibido que la administración de la infraestructura pesquera artesanal efectúe gastos que no estén destinados a la operación, administración, mejoramiento, equipamiento, reparación o preservación de la infraestructura, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 17.- Cumplimiento de remisión de propuesta de tarifas

Es obligación de la administración de la infraestructura pesquera artesanal de remitir en el plazo señalado en el artículo 5 del presente reglamento, la propuesta de tarifas.



TÍTULO III

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS

Artículo 18.- Criterios

Los criterios a tener en cuenta para la elaboración de las tarifas son:

- Criterio 1: Aplicar el Porcentaje de rentabilidad
- Criterio 2: Detallar los servicios brindados
- Criterio 3: Determinar el ingreso mensual mínimo

Artículo 19.- Aplicar el Porcentaje de rentabilidad

Una vez determinado el gasto corriente, la administración debe establecer un porcentaje de rentabilidad de hasta el 23%, el cual permita cubrir posibles costos o reposiciones mayores a tres (3) UIT relacionadas con la infraestructura pesquera artesanal.

Artículo 20.- Detallar los servicios brindados

La administración de la infraestructura pesquera artesanal obtiene el detalle de los servicios que brinda, de los informes económicos remitidos a la autoridad competente y de esta misma fuente también deben obtener el gasto corriente mensual promedio. En el caso de infraestructuras pesqueras artesanales nuevas o en el caso de servicios nuevos, la información económica deberá ser tomada de la infraestructura pesquera artesanal que cuente con similares características.

Artículo 21.- Determinar el Ingreso mensual mínimo

Los ingresos mensuales mínimos de la infraestructura pesquera artesanal deben ser calculados tomando el gasto corriente mensual promedio, incrementando el porcentaje de rentabilidad.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS

Artículo 22.- Propuesta de tarifas

Las tarifarias son propuestas por la administración de la infraestructura pesquera artesanal y aprobadas por las autoridades competentes. La determinación de la propuesta de tarifas se realiza en función al gasto corriente, el cual incluye los gastos administrativos, los gastos operativos y las reparaciones menores que no excedan de tres (3) UIT.

Artículo 23.- La determinación de tarifas

La determinación de las tarifas sigue los siguientes pasos:

- **Paso 1: Determinación del ingreso mínimo mensual**

Se debe determinar el ingreso mínimo mensual a partir de los egresos (gastos corrientes) generados en tres años anteriores, sumándole una rentabilidad de hasta el 23% como máximo. No se considera las actividades referidas a adquisición de combustibles, lubricantes y grasas, ni la compra de agua para su venta posterior en su estado líquido o sólido (hielo).

$$IMM = ECTP * (1 + R)$$

Donde:

IMM : Ingreso Mínimo Mensual

ECTP: Egresos Corrientes Total Promedio generados en 3 años anteriores

R : Rentabilidad (la cual es hasta el 23% como máximo).

- **Paso 2: Identificación de los servicios brindados**

Se deben identificar los servicios ofrecidos en la infraestructura pesquera artesanal, generados en tres años anteriores y asignar una participación porcentual (ponderación) a cada uno de ellos, según su incidencia dentro de la actividad económica de la infraestructura pesquera artesanal, mediante la división del total de ingreso seleccionado entre el ingreso total promedio.

- **Paso 3: Cálculo del ingreso esperado**

Posteriormente, teniendo la ponderación por cada rubro de ingreso, procedemos a calcular el "ingreso esperado" de cada uno, a través de la multiplicación de la ponderación de cada rubro por el ingreso mínimo mensual, calculando de esta forma el "ingreso mínimo mensual esperado" para cada rubro.

- **Paso 4: Cálculo del valor tarifario**

Calcular el valor tarifario de cada rubro o servicio, a través de la división entre el ingreso mínimo mensual de cada rubro y el número de servicios mensuales promedio. Para cada rubro o servicio se establece una unidad de medida.

$$VT_s = \frac{IMM_s}{NSMP}$$

Donde:



VTs : Valor Tarifario de cada servicio
IMMs : Ingreso Mínimo Mensual del servicio
NSMP : Número de servicios mensual promedio

Artículo 24.- Ingresos por venta de combustibles, grasa, lubricantes, agua y hielo

Para las infraestructuras pesqueras artesanales que tienen ingresos por la venta de combustibles, grasas y lubricantes deben realizar el estudio de costos tarifarios de acuerdo a lo regulado por esa actividad y el mercado de combustibles.

Para las infraestructuras pesqueras artesanales que tienen ingresos por la venta de hielo, agua u otro producto, se debe desarrollar el cálculo respectivo para determinar su costo real y con una rentabilidad estimada de acuerdo al mercado.

Artículo 25.- Asistencia Técnica

El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca Artesanal y en cumplimiento de lo señalado en el literal j) del artículo 75 y literal e) del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, brinda la asistencia técnica, cuando sea requerida, a los responsables de la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales.

